

Tutela No. 1100140-088-018-2021-0027-00

Informe Secretarial. Bogotá D.C. 3 de febrero de 2021. En la fecha pasan las presentes diligencias al despacho de la señora Juez, procedentes del reparto con secuencia No. 2478, recibida vía correo electrónico el día 3 de febrero hogaño a la hora de las 2:55 PM, por competencia y para su conocimiento, acción pretendida por el señor **GAY MANUEL SANTOS BAEZ**, en contra de **RED SUEVA INSTANTIC S.A.S.**, por la presunta vulneración de derechos fundamentales. Sin embargo, se advierte que la acción constitucional va dirigida al Juez Civil Municipal (Reparto) y en atención a ello se entabló comunicación telefónica en la fecha con el actor al número telefónico 3192409019 quien **RATIFICÓ** su deseo de interponer la acción de tutela ante dicha jurisdicción. Se radican bajo el número **1100140-088-018-2021-0027-00**.

Edgar Uriam Quintero
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECIOCHO (18) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con el informe de secretaría que antecede y revisado el contenido de la demanda, sería del caso entrar a conocer la tutela instaurada por el señor **GAY MANUEL SANTOS BAEZ**, de no ser porque se advierte que debió repartirse ante los Jueces Civiles Municipales de Bogotá, en virtud del criterio a "prevención" consagrado en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, pues así lo eligió el accionante y lo ratificó en llamada telefónica que le hiciera el Despacho.

Al respecto la Corte Constitucional, ha puntualizado:

" (...) en los casos como el que ahora nos ocupa, es decir, en los que el demandante ha expresado la jurisdicción que desea conozca su caso, esta Corte, a partir de la interpretación sistemática de los artículos 86 Superior y 37 del citado decreto, que garantizan a toda persona reclamar "ante los jueces - a prevención" la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales,¹ ha señalado que los jueces y tribunales deben respetar la elección que haya efectuado el accionante.

Sobre este particular ha precisado la Corte que "existe un interés del ordenamiento jurídico en proteger la libertad del actor frente a la posibilidad de elegir el juez competente de las acciones de tutela que desee promover. Libertad, que si bien está sometida a las reglas de competencia fijadas por el artículo 37 (factor territorial) y por las reglas del decreto 1382 (factor subjetivo y factor funcional), resulta garantizada por el ordenamiento, al ofrecer la posibilidad de elegir la especialidad del juez de tutela competente".²

Así mismo, el deber de respetar la elección hecha por los demandantes en relación con la jurisdicción y la especialidad, recae también sobre las oficinas judiciales de reparto, toda vez que, cuando la reglamentación utiliza el término 'a prevención' en materia de reparto, significa que la persona que acude a la protección constitucional tiene la libertad de elegir entre los distintos jueces,³ siempre que se respeten los parámetros de competencia establecidos." (Auto A034 de 2011 M.P. María Victoria Calle Correa).

¹ Corte Constitucional. Autos 277 de 2002, 149 y 017 de 2003, 021 de 2003, 030 de 2003, entre otros.

² Corte Constitucional. Auto 277 de 2002

³ Autos 024 y 108 de 2008.

Bajo ese derrotero, y como quiera que el señor **GAY MANUEL SANTOS BAEZ** eligió la jurisdicción ordinaria civil para proteger sus derechos fundamentales, debe respetarse su elección y remitirse a tal especialidad.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: REMITIR la acción constitucional presentada por el señor **GAY MANUEL SANTOS BAEZ** ante la Oficina Judicial, para que sea sometida al reparto de los Jueces Civiles Municipales de Bogotá.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al señor **GAY MANUEL SANTOS BAEZ**, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO
JUEZ**

Firmado Por:

**LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO
JUEZ
JUEZ - PENAL 018 CONTROL DE GARANTIAS DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dfa372b61b27e7279a2eff10d57c2aee3f6891c4ee48ef7f78d5bc59eb73b911

Documento generado en 04/02/2021 02:19:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**